

ESTABLECERSE EN ARGELIA: OPCIONES

Las modalidades jurídicas que permiten actuar y realizar negocios en Argelia son similares a las que conocemos para la Unión Europea. Pero existen particularidades a tener en cuenta y que van a condicionar nuestra decisión.

Actividad sin Establecimiento Permanente (Bureau de liason)

Esta figura en la práctica no se utiliza, es un fósil de la época en la que el comercio exterior del país se monopolizaba por el Estado. Requiere del depósito de fianzas y no permite obtener ingresos directamente.

Establecimiento Permanente de Persona No Residente

En la práctica este sistema requiere la vinculación a un contrato a ejecutar en Argelia. Ese contrato debe presentarse a las autoridades fiscales. Pero no es posible la apertura de sucursales como forma de inversión extranjera permanente.

En los demás casos (sociedades de derecho argelino) la inscripción de sucursales, agencias, representaciones comerciales o cualquier otro establecimiento comercial de una empresa argelina es factible en las condiciones determinadas legalmente.

Constitución y participación en Sociedades argelinas

Aspectos comunes a las distintas modalidades

- Limitaciones a la participación extranjera:

Se exige una participación de socios de nacionalidad argelina siempre que exista inversión extranjera (Loi de finances complémentaires 2009 en adelante). Esta participación oscila entre un 51% local para todas las actividades de producción de bienes y servicios o bancarias o un 40% para las actividades auxiliares del transporte marítimo (Decreto-Executivo 9-183 de 12 de mayo de 2009) hasta un 30% local para las actividades de comercio exterior. La participación local puede corresponder a uno o varios inversores.

- Constitución de la sociedad. Aspectos generales.

- Denominación social:

Como es habitual, no puede utilizarse una denominación social ya utilizada y registrada para otra sociedad existente en el Registro de Comercio (Registre de Commerce).

Se exige un certificado de “no inscripción de denominación” emitido por el Centre National du Registre de Commerce, equivalente a nuestro Registro Mercantil Central, con una validez de seis meses.

– Objeto Social:

Puede elegirse el objeto social libremente, teniendo en cuenta las regulaciones de las actividades objeto de normativa específica (sector bancario, aseguradoras, etc. que requieren de autorización administrativa previa). Debe hacerse constar en la escritura de constitución.

– Aportaciones:

En metálico: es la habitual y requiere de la constitución de un depósito previo del importe de la aportación bien ante el notario, o bien en una entidad bancaria. Cuando se trata de aportaciones de no residentes, deben realizarse mediante la apertura de una cuenta en divisas en un banco argelino, a nombre de la sociedad en formación.

Aportaciones en especie: Requiere la valoración de la aportación por un experto independiente (“commissaires”) designado por el Juzgado cuyo informe debe añadirse a la escritura de constitución.

Aportaciones de Trabajo: Son admisibles en las sociedades civiles, no en las capitalistas.

– Estatutos:

Las formalidades de constitución requieren la existencia de unos estatutos sociales suscritos por todos los socios (personalmente o por un apoderado especialmente designado para el acto) que se incorporan a la escritura pública. Incluirán la designación de los administradores, gerentes o auditores de cuentas si no se opta por designarlos en una primera Junta General constitutiva celebrada ante el Notario, también incorporada a la escritura de constitución.

– Inscripción en el CNRC:

La inscripción de la escritura notarial de constitución junto a la publicación en el BOAL y un diario de máxima circulación otorgan personalidad jurídica a la sociedad.

Es lo que se denomina “Inscripción Principal” (Immatriculation principale), por la que se otorga un número de identificación único a la sociedad, vinculado a la actividad del objeto social. Se permite ejercer otras actividades homogéneas.

El ejercicio de otras actividades diferentes, así como en wilayas diferentes a la de la inscripción principal, dan lugar a lo que se llama “inscripción secundaria”

(immatriculation secondaire), pero que no implica la modificación del número de identificación.

Sociedad Anónima (SPA – Soci t  par actions)

La SPA ha de ser constituida, al menos, por siete accionistas cuya responsabilidad se limita a las aportaciones realizadas. El capital social m nimo de estas sociedades es de cinco millones de dinares (50.000  ), si la sociedad realiza un llamamiento p blico a la inversi n, y de un mill n (10.000  ) si la sociedad no lo realiza (en cuyo caso debe estar suscrito por entero).

El nombramiento de un Comisario de Cuentas de una lista de expertos autorizados es obligatorio en todas las SPA. Es nombrado por la Asamblea General Ordinaria, y su mandato dura tres a os. Es el encargado de controlar la veracidad y la exactitud de las cuentas de la sociedad, para posteriormente remitir un informe a la Asamblea General Ordinaria anual, en el cual rinde cuentas de su misi n subrayando las eventuales irregularidades o inexactitudes observadas.

Las SPA pueden tener dos sistemas de direcci n:

- Con Consejo de Administraci n y presidente (de tres a doce miembros).
 - Con Consejo de Control y Directorio. El Directorio comprender  de tres a cinco miembros, s lo personas f sicas, nombrados por el Consejo de Control, que confiere a uno de ellos la presidencia. El Consejo de Control ejerce el control permanente de la Sociedad.

Notas:

- Una persona no puede ser consejero en m s de cinco sociedades con sede en Argelia.
- Un administrador no puede ser contratado laboralmente con posterioridad a su nominaci n.
- Los administradores sociales deben representar al menos el 20% del capital social. Este 20% no puede venderse, pues constituye garant a del cumplimiento de sus obligaciones.

Sociedad Limitada (SARL – Soci t    responsabilit  limit e)

Se compone de dos socios al menos y no m s de veinte. Pero tambi n se admite la forma unipersonal.

El “commissaire aux comptes (auditor de cuentas) se requiere para sociedades con facturaci n superior a 10.000.000 DA (100.000 )

El capital social debe ascender al menos a 100.000 DA (1.000 ) pero unca en participaciones de valor inferior a 1.000 DA (10 ). Se exige el desembolso  ntegro antes de la constituci n.

Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURL – Enterprise unipersonnelle à responsabilité limitée)

Se compone de un único socio, con responsabilidad limitada al capital aportado.

Sus especialidades de gestión son:

- Una persona física no puede ser socio más que de una solo EURL.
- El socio único toma todas las decisiones que en otras formas societarias son competencia de los órganos sociales, dejando constancia de las mismas en un libro-registro.
- El socio único aprueba las cuentas anuales.
- Puede nombrar a un tercero como gerente, o serlo él mismo.

En todo lo demás, funciona exactamente igual que una SARL.